



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE DOCUMENTO: 20DF1-01131/2007

OFICIO: SEMARNAT-UGA-DIRA-0203-2020.

ASUNTO: SE CONTESTA PETICIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de agosto de 2020.

Página 1 de 2

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA.
DOMICILIO CONOCIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL
VILLA DÍAZ ORDAZ, TLACOLULA, OAXACA.
PRESENTE**

En atención a su escrito de fecha 22 de junio de 2020, recibió en estas oficinas el 21 de julio del mismo año y registrado ante el Sistema Nacional de Trámites con número de documento 20DF1-01131/2007, a través del cual solicita a esta Delegación se le informe si requiere de la autorización en materia de impacto ambiental el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** con pretendida ubicación en las calles José María Pino Suárez, Francisco I. Madero, Prol. De Justo Sierra, Guerrero y Prol. Carranza, localidad de Villa Díaz Ordaz, municipio del mismo nombre, Distrito Tlacolula, Oaxaca; cuyas características son las siguientes: tendido, tensionado de conductor de 1.243 km de línea a 2F-2H con conductor ACSR calibre 3/0, tendido de conductor de 0.130 km de cable neutro común con conductor ACSR calibre 1/0; tendido de conductor de 2.391 km de conductor múltiple (2+1) 1/0, se colocará 10 transformadores de 10 KVA TDAI (13200-120/240 V), parado y plomeado de 48 postes de concreto 12-750; anexando para tal efecto información relativa al proyecto; al respecto me permito informarle lo siguiente:

Que de acuerdo a la información presentada en su solicitud, se advierte que el proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** con pretendida ubicación en las calles José María Pino Suárez, Francisco I. Madero, Prol. De Justo Sierra, Guerrero y Prol. Carranza, localidad de Villa Díaz Ordaz, municipio del mismo nombre, Distrito Tlacolula Oaxaca; no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal, desarrollándose en su totalidad en áreas rurales, sin remoción de vegetación forestal, por tanto, el proyecto en referencia, **no requiere** de autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 5 incisos K y O último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras de transmisión y subtransmisión, no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales agropecuarias, industriales o turísticas.

Ahora bien, es importante mencionar que la obra se deberá ubicar en su totalidad en áreas urbanas y rurales, toda vez que si el proyecto se ubica en terrenos forestales que implique la remoción total o parcial de la vegetación, es necesario obtener por parte de esta Secretaría, autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada; 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 incisos K) fracción III e inciso O) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

No omito informarle que realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización correspondiente, es una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental del orden Federal.

El presente documento no lo exime de tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos necesarios para la realización de las obras motivo de este documento o para su operación, cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda a otras autoridades federales, estatales o municipales.

No omito manifestarle que la actuación de esta Secretaría en el análisis de su propuesta, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, por lo que si existe alguna omisión a la actividad propuesta, que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, se procederá conforme a la normatividad ambiental establecida para tal efecto.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE DOCUMENTO: 20DF1-01131/2007

OFICIO: SEMARNAT-UGA-DIRA-0203-2020.

ASUNTO: SE CONTESTA PETICIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de agosto de 2020.

Página 2 de 2

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
DEPACHADO
29 SEP 2020
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular¹ de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

MSAPC/GPMP/DCS/CZR